

RESPONSABILIDAD PENAL OBJETIVA EN EL DELITO AMBIENTAL

Enviado: 11-05-2025. Aprobado: 04-06-2025. Publicado: 30-06-2025

Francisco Alexander Pulido Rangel
Doctor en Derecho Procesal Constitucional
<https://orcid.org/0009-0006-1134-3035>
Universidad Pontificia Santa Rosa
fpulido318@gmail.com

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo analizar los fundamentos teóricos y jurídicos de la responsabilidad penal objetiva en los delitos ambientales, con énfasis en la responsabilidad de las personas jurídicas atendiendo al principio de responsabilidad penal objetiva. Para ello, se empleó una metodología cualitativa de tipo documental, basada en el análisis crítico de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias nacionales e internacionales. La responsabilidad penal objetiva implica que una persona o entidad debe responder por los daños ambientales ocasionados, incluso en ausencia de dolo o culpa, siendo suficiente demostrar el nexo causal entre la conducta y el resultado lesivo para atribuir la responsabilidad penal. Este enfoque adquiere especial relevancia en contextos de alta peligrosidad, como el industrial, donde, a pesar de haberse tomado medidas preventivas, los daños pueden ser significativos. No obstante, la figura de la "causa extraña" permite exonerar al agente cuando se demuestra que un factor externo, como un sabotaje o un fenómeno natural, interrumpió el nexo causal. Asimismo, se analiza cómo la responsabilidad penal objetiva ha sido incorporada en distintos ordenamientos jurídicos, de manera especial en la legislación de la Comunidad Europea y en tratados internacionales orientados a la protección del medio ambiente como bien jurídico fundamental. Esta responsabilidad se extiende a las personas jurídicas, dada su capacidad de generar grandes impactos ambientales, incentivándolas a adoptar prácticas sostenibles. En el ámbito comparado, países como Venezuela, Ecuador y Chile han avanzado en la incorporación de normas que permiten sancionar penalmente a las personas jurídicas mediante medidas como multas, suspensión de actividades o disolución, mientras que en Alemania prevalece un enfoque de tipo administrativo. El estudio concluye que este marco normativo busca reforzar la prevención, la reparación y la sanción efectiva de los daños ambientales, promoviendo una cultura de responsabilidad ecológica en las entidades corporativas.

Palabras Clave: Responsabilidad penal objetiva, derecho penal ambiental, persona jurídica, daño ambiental.

Strict criminal liability in environmental crimes

Abstract

This article aims to analyze the theoretical and legal foundations of strict criminal liability in environmental crimes, with an emphasis on the liability of legal persons in accordance with the principle of strict criminal liability. To this end, a qualitative documentary methodology was used, based on a critical analysis of national and international regulatory, jurisprudential, and doctrinal sources. Strict criminal liability implies that a person or entity must be held accountable for environmental damage caused, even in the absence of intent or fault, with it being sufficient to demonstrate the causal link between the conduct and the harmful result in order to attribute criminal liability. This approach is particularly relevant in highly dangerous contexts, such as industry, where, despite preventive measures having been taken, the damage can be significant. However, the concept of "foreign cause" allows the agent to be exonerated when it is demonstrated that an external factor, such as sabotage or a natural phenomenon, interrupted the causal link. Likewise, the paper analyzes how strict criminal liability has been incorporated into different legal systems, particularly in European Community legislation and in international treaties aimed at protecting the environment as a fundamental legal right. This liability extends to legal entities, given their capacity to generate major environmental impacts, encouraging them to adopt sustainable practices. In a comparative context, countries such as Venezuela, Ecuador, and Chile have made progress in incorporating regulations that allow for the criminal punishment of legal entities through measures such as fines, suspension of activities, or dissolution, while in Germany an administrative approach prevails. The study concludes that this regulatory framework seeks to strengthen the prevention, remediation, and effective punishment of environmental damage, promoting a culture of ecological responsibility in corporate entities.

Keywords: Objective criminal liability, environmental criminal law, legal entity, environmental damage.

Résumé

Responsabilité pénale objective en matière de crime environnemental

Cet article vise à analyser les fondements théoriques et juridiques de la responsabilité pénale objective dans les crimes environnementaux, en mettant l'accent sur la responsabilité des personnes morales conformément au principe de responsabilité pénale objective. à cette fin, une méthodologie documentaire qualitative a été utilisée, fondée sur une analyse critique des sources réglementaires, jurisprudentielles et doctrinales nationales et internationales. la responsabilité pénale objective implique qu'une personne ou une entité doit être tenue responsable des dommages environnementaux causés, même en l'absence d'intention ou de faute, la démonstration du lien de causalité entre le comportement et le résultat dommageable étant suffisante pour imputer la responsabilité pénale.

Cette approche est particulièrement pertinente dans les contextes hautement dangereux, tels que les environnements industriels, où, malgré les mesures préventives, les dommages peuvent être importants. Cependant, le concept de « cause externe » permet d'exonérer l'agent lorsqu'il est prouvé qu'un facteur externe, tel qu'un sabotage ou un phénomène naturel, a rompu le lien de causalité. Elle analyse également la manière dont la responsabilité pénale objective a été intégrée dans divers systèmes juridiques, notamment dans la législation communautaire et les traités internationaux visant à protéger l'environnement en tant qu'actif juridique fondamental. Cette responsabilité s'étend aux personnes morales, compte tenu de leur capacité à générer des impacts environnementaux significatifs, les incitant à adopter des pratiques durables. À titre comparatif, des pays comme le Venezuela, l'Équateur et le Chili ont progressé dans l'adoption de réglementations autorisant des sanctions pénales contre les personnes morales, telles que des amendes, la suspension des activités ou la dissolution, tandis qu'en Allemagne, c'est une approche administrative qui prévaut. L'étude conclut que ce cadre réglementaire vise à renforcer la prévention, la réparation et la sanction efficace des dommages environnementaux, en promouvant une culture de responsabilité écologique au sein des entreprises.

Mots clés : Responsabilité pénale objective, droit pénal de l'environnement, personne morale, dommage environnemental.

Introducción

La preservación del ambiente se ha convertido en un imperativo global y un asunto de interés colectivo, al estar consagrado actualmente como un derecho humano fundamental. En consecuencia, los Estados han orientado sus esfuerzos hacia la protección efectiva del medio ambiente, adoptando instrumentos normativos y legislativos que permitan enfrentar los delitos que lo amenazan. Entre las herramientas jurídicas utilizadas destaca la responsabilidad penal objetiva, figura que ha sido objeto de controversia en el ámbito del derecho penal, pero que ha adquirido especial relevancia ante la dificultad de probar la culpabilidad en los delitos ambientales.

En este contexto, el presente artículo tiene como propósito analizar los fundamentos teóricos y jurídicos de la responsabilidad penal objetiva en los delitos ambientales, con énfasis en la responsabilidad de las personas jurídicas, a partir de una revisión conceptual y normativa que permita comprender el alcance de esta figura como mecanismo de tutela del bien jurídico ambiental. Asimismo, se

examinará su importancia en los sistemas jurídicos contemporáneos, considerando los desafíos probatorios que enfrentan los operadores de justicia en esta materia.

Metodológicamente, se asumió un enfoque cualitativo, con un diseño documental, sustentado en la revisión de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales. El trabajo se estructura en tres apartados principales: en primer lugar, se abordan los aspectos conceptuales de la responsabilidad penal objetiva; en segundo lugar, se analiza su aplicación en el ámbito del derecho penal ambiental, especialmente en relación con las personas jurídicas; y, finalmente, se ofrece una visión comparada de los enfoques adoptados por distintos ordenamientos jurídicos.

Responsabilidad Penal Objetiva en el Delito Ambiental

Fundamentación teórica

En consideración al contexto ambiental actual, puede decirse que a diario se suscitan diferentes situaciones por medio de las cuales se hace preciso reflexionar respecto al concepto de responsabilidad penal objetiva. Pero vale la pena preguntarse: ¿de qué se trata?, ¿bajo cuáles circunstancias se aplica? Para comprender este concepto, puede considerarse el caso hipotético de una industria química en la que, en determinado momento, se produce una fuga de una sustancia tóxica que contamina un río cercano, provocando la muerte de diversas especies acuáticas, a pesar de que la empresa hubiera adoptado todas las precauciones posibles y no existiera intención alguna de causar daño ambiental.

Ante tal circunstancia, surge un dilema interesante: ¿puede ser considerado penalmente responsable el dueño de esa empresa por dicho hecho? O, visto desde otra perspectiva, ¿es suficiente ser el propietario de la fábrica para que se le atribuya responsabilidad penal por un daño ambiental, incluso si no ha actuado con dolo o culpa? Este caso resulta ilustrativo para comprender en qué consiste la responsabilidad penal objetiva, la cual, en palabras de la jurisprudencia de El Salvador (2020), “se entiende como aquella según la cual un sujeto responde de un hecho causado por él, aunque no haya tenido voluntad de realizarlo (dolo), ni haya actuado con imprudencia o negligencia (culpa)”. Es decir, en este tipo de

responsabilidad, se exige al sujeto responder por un hecho, independientemente de si tuvo intención de causarlo o actuó con culpa.

En este caso, la responsabilidad objetiva implica que basta con demostrar la existencia de un nexo causal entre la conducta del sujeto y el resultado dañoso. Al respecto, Tamayo Jaramillo (2007) señala que, en materia de responsabilidad objetiva, quien genera el perjuicio “debe ser demandado y si prueba una causa extraña será liberado de toda responsabilidad”. Por tanto, la persona que ha sufrido un daño tiene el derecho de presentar una demanda contra quien considere responsable, no obstante, para que se pueda determinar la existencia de responsabilidad y, en su caso, fijar la cuantía de la indemnización, es necesario que el perjudicado inicie un proceso judicial.

Asimismo, el autor precitado alude al término “causa extraña”, el cual hace referencia a un hecho ajeno a la voluntad del causante del daño original, que interrumpe el nexo causal entre la conducta del responsable y el resultado dañoso. En este sentido, si quien causó el daño logra demostrar la existencia de una causa extraña que produjo o agravó el perjuicio, podría ser eximido de toda responsabilidad.

Por lo cual, trayendo a colación el ejemplo de la industria química mencionado al inicio, la “causa extraña” podría consistir en que alguien sabotee intencionalmente el sistema de seguridad de la fábrica para provocar el escape de la sustancia tóxica, en este sentido incluso un evento natural, como un terremoto o una inundación que dañe las instalaciones de la planta y ocasione dicho escape, también podría considerarse una “causa extraña”.

Por lo tanto, se evidencia que la responsabilidad penal objetiva es aquella en la cual se imputa a un sujeto la responsabilidad debido a los riesgos que genera determinada actividad, sin importar si fue culpable o no. Es decir, se basa en factores objetivos como el riesgo creado o el beneficio obtenido y se considera que cualquier daño es indemnizable, incluso si proviene de un acto legal o normal. En contraste con la responsabilidad subjetiva, en la cual Ruiz y Aragón (2017) “parte de un acto antijurídico que, causando un daño, ha de ser reparado. El carácter subjetivo es el hecho de que el criterio de imputación subjetiva se basa en la

culpabilidad del autor” (p. 1), es decir, para que se pueda imputar responsabilidad a una persona, es necesario demostrar que actuó de manera culposa o dolosa al causar el daño.

Relevancia de la responsabilidad objetiva en el derecho penal ambiental

Resulta pertinente analizar por qué, dentro del derecho penal ambiental se habla de responsabilidad objetiva y, resulta necesario recalcar que este principio jurídico se caracteriza por exigir al agente causante de un daño ambiental a responder por este, independientemente de que haya actuado con dolo o culpa, pues, tal y como se ha venido mencionando, basta con demostrar un nexo causal entre la conducta del agente y el daño ambiental para que se le atribuya responsabilidad.

En este sentido, Crespo (s.f) refiere que “en materia ambiental la responsabilidad subjetiva no funciona por lo que la doctrina y muchos sistemas jurídicos acuden a la teoría de la responsabilidad objetiva, pues estos daños, el cual representa un hecho objetivo” (p. 2), de lo cual es posible inferir que la responsabilidad objetiva se justifica por la necesidad de proteger un bien jurídico tan valioso como el medio ambiente y por la dificultad de probar la culpa en muchos casos de daños ambientales.

En concordancia con las ideas expresadas por este autor, el Libro Blanco sobre la Responsabilidad Ambiental de la Comunidad Europea (2000) refiere que “diversos regímenes nacionales e internacionales de responsabilidad ambiental recientemente adoptados tienen como base el principio de responsabilidad objetiva, pues parten del supuesto de que el mismo favorece la consecución de los objetivos medioambientales” (p. 18). Por lo tanto, el hecho de que numerosos países y organismos internacionales hayan incorporado la responsabilidad objetiva en sus legislaciones ambientales señalan la eficacia de este principio para prevenir y reparar los daños ambientales.

Asimismo, las ideas antecedentes evidencian que, al exigir a los causantes de daños ambientales a responder por ellos, se incentiva la adopción de medidas preventivas, acciones que buscan garantizar la reparación de los perjuicios

causados, por lo cual la base de la responsabilidad objetiva en el ámbito ambiental radica en la necesidad de proteger un bien jurídico tan valioso como el medio ambiente y en la dificultad de probar la culpa en muchos casos de daños ambientales.

El medio ambiente como bien jurídico tutelado

El medio ambiente ha sido reconocido legalmente como algo valioso y digno de protección, por ello, diversas naciones han abocado sus esfuerzos a proteger al ambiente de la acción del hombre, siendo la Conferencia de Estocolmo de 1972 uno de los primeros acercamientos hacia esta labor de reconocimiento, pues fue la primera gran conferencia internacional dedicada de manera exclusiva a las cuestiones ambientales, por lo cual puso en el centro del debate internacional la degradación ambiental y sus impactos en la salud humana y el bienestar social. Mientras De los Ríos, (S.F: 94) que:

Resulta interesante la Resolución N° 5 de 1977 del Consejo Europeo del Derecho del Ambiente, según la cual “valor fundamental como la vida o la propiedad privada y pública, el ambiente debe ser protegido al mismo tiempo por el Derecho penal: al lado del asesinato o del robo, cada código penal debe comprender penalidades por contaminación, molestias, destrucción, degradación y otros daños a la naturaleza.
(21)

Es decir, la resolución mencionada sienta un precedente importante para comprender el tratamiento del medio ambiente en el ámbito del derecho penal. A través de ella, se pretende destacar que los delitos ambientales no deben ser considerados de menor relevancia ni sancionados exclusivamente en la esfera administrativa, sino que deben incorporarse de manera integral en los códigos penales. En consecuencia, dicha resolución ha influido en la legislación ambiental de diversos países y ha contribuido a consolidar el derecho ambiental como una rama autónoma dentro del ordenamiento jurídico.

Aunado a estas iniciativas, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París han sido fundamentales en el proceso de reconocimiento del medio ambiente como un asunto de interés jurídico internacional, así el primero de los referidos comprometió

a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mientras que el segundo tuvo como objetivo limitar el calentamiento global. En este sentido, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC, 2010) tiene como objetivo estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, promoviendo la acción conjunta de los Estados para mitigar y adaptarse al cambio climático. En este sentido, el Acuerdo de París, adoptado en el marco de esta convención, constituyó un hito dentro del proceso multilateral, al establecer un acuerdo jurídicamente vinculante que insta a todos los países a unirse en una causa común y emprender esfuerzos coordinados para hacer frente al cambio climático y sus efectos.

En consecuencia, la inclusión del medio ambiente como bien jurídico protegido en el ámbito penal responde a la necesidad de contar con sanciones más estrictas para los delitos ambientales, que en muchos casos son difíciles de remediar, es decir, las sanciones penales buscan no solo reparar el daño, sino también castigar y prevenir conductas que podrían causar impactos ambientales severos. Esto también destaca la función disuasoria del Derecho penal, pues envía un mensaje claro sobre las consecuencias de las acciones que ponen en peligro el medio ambiente.

No obstante, a pesar de estos esfuerzos es importante tener en cuenta que, el reconocimiento del medio ambiente como bien jurídico tutelado enfrenta varios problemas, resaltando la dificultad de establecer el nivel de daño o riesgo que justifica una sanción penal, ya que muchas veces el daño ambiental no es inmediato ni fácil de cuantificar. Además, el principio de responsabilidad penal objetiva permite sancionar a individuos y empresas por el daño causado, independientemente de su intención, lo que puede generar debates sobre la justicia de las sanciones.

Responsabilidad de la persona jurídica

Diversos estudios y análisis internacionales han evidenciado que las corporaciones figuran entre los principales agentes contaminantes a nivel global. En este sentido, De los Ríos (s.f) sostiene que “las corporaciones tienen más capacidad para modificar o destruir mayor cantidad de recursos naturales renovables que las personas naturales, y su posibilidad económica de pagar investigaciones y

tecnología les permite sacar el máximo provecho de los recursos naturales indiscriminadamente” (p. 95). En consecuencia, al priorizar beneficios económicos inmediatos por encima del impacto ambiental, las corporaciones tienden a comportarse de manera negligente o irresponsable en la explotación de los recursos naturales, lo cual constituye una de las principales razones por las que se plantea la necesidad de establecer su responsabilidad frente a este tipo de conductas.

En este sentido, dado que el impacto de las actividades de las corporaciones afecta a comunidades enteras, ecosistemas y contribuye al cambio climático, el derecho penal ambiental debe ofrecer una respuesta efectiva frente a estos delitos. Por tal razón, la imputación de responsabilidad penal objetiva a las corporaciones resulta fundamental, dado que en muchos casos posibilita la sanción de la conducta con base en el daño causado, sin necesidad de acreditar la intención, así esta perspectiva adquiere especial relevancia cuando el daño ambiental es masivo o irreparable.

En correspondencia con tales ideas, Píriz et al. (2020) señalan que “la responsabilidad penal de la persona jurídica constituye una de las herramientas normativas de combate contra la afectación al medioambiente por parte de las empresas que se dedican a actividades sensibles a la naturaleza” (p. 54). En consecuencia, la posibilidad de responsabilizar penalmente a las empresas va más allá de una simple sanción, pues representa un mecanismo preventivo, dado que las empresas son conscientes de los riesgos legales y reputacionales que enfrentan cuando incurren en prácticas nocivas para el ambiente, y la amenaza de responsabilidad penal puede incentivarlas a adoptar medidas de gestión ambiental más responsables y sostenibles.

Es decir, la función preventiva de esta herramienta normativa es de gran relevancia, pues las consecuencias de los daños ambientales a gran escala suelen ser irreparables y no pueden resolverse únicamente mediante multas o sanciones administrativas. Por ello, el alcance de la responsabilidad penal de la persona jurídica permite no solo imponer sanciones económicas, sino también aplicar otras medidas, como la suspensión de actividades, la disolución de la empresa o la exigencia de reparar los daños causados al medio ambiente.

Responsabilidad penal de la persona jurídica en el Derecho comparado

Durante buena parte de su evolución histórica, el derecho penal se enfocó exclusivamente en las personas físicas, bajo la premisa de que solo los individuos poseen capacidad de actuar con intención y, por ende, de asumir responsabilidad penal. Sin embargo, a medida que las empresas comenzaron a desempeñar un papel central en la economía global, así como a generar un impacto ambiental significativo, diversos sistemas jurídicos han incorporado en sus legislaciones el reconocimiento expreso de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por ello, comprender estas transformaciones normativas resulta importante para analizar cómo distintas naciones abordan este tipo de responsabilidad. Atendiendo a estas consideraciones, algunos de los países que establecen la ley penal del ambiente se mencionan a continuación.

-Venezuela: En el territorio venezolano, la Ley Penal del Ambiente establece las sanciones penales para los delitos que atentan contra el ambiente y los recursos naturales, asimismo, las personas jurídicas son responsables penales por los delitos ambientales que cometan en su nombre y para su beneficio, tanto por sus acciones como por sus omisiones. De la misma forma, se aplica la ley penal en blanco como técnica legislativa para los delitos ambientales, ello sustentado con la variable realidad de los procedimientos jurídicos y procesales en este ámbito. Por lo tanto, es fundamental que cualquier disposición complementaria que se desarrolle en virtud de estas normas en blanco cumpla con los principios de claridad y precisión, garantizando que los derechos de los acusados y la presunción de inocencia sean siempre respetados, en línea con los principios constitucionales y de debido proceso.

- Ecuador: En este país, la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha experimentado una importante evolución a partir de la creciente preocupación por el impacto ambiental y la implementación de normas que responsabilizan a las empresas por sus acciones. En consecuencia, esta figura ha sido incorporada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), siendo necesario en este caso considerar Píriz et al. (2020: 60) lo siguiente:

En Ecuador desde el año 2014 con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) se regula la RPPJ, cuyo marco sustantivo penal lo acuñan los arts. 49 y 50. De una revisión a la exposición de motivos del COIP así como la ausencia de circulares emitidas por la Fiscalía General del Estado y la falta de debates previos, se puede afirmar que se desconocen cuáles fueron las razones de política criminal que impulsaron al legislador a adoptar la inclusión de la RPPJ en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Frente a estas limitaciones para comprender la esencia de la RPPJ en el Ecuador, el análisis se centra únicamente a los arts. 49 y 50 del COIP, en conjunto con otros artículos de la parte especial de este cuerpo normativo.

Es decir, dado el vacío de orientaciones interpretativas y debates de política criminal, los artículos 49 y 50 se convierten en el eje principal para interpretar y aplicar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador. Estos artículos establecen las bases de la responsabilidad penal de las empresas por los actos cometidos en su nombre o en su beneficio y delimitan el marco dentro del cual se puede imputar responsabilidad a una persona jurídica. Sin embargo, sin antecedentes claros, el análisis de estos artículos plantea desafíos, pues se carece de una guía sobre cómo entender y aplicar esta normativa en contextos complejos, como los delitos ambientales y económicos.

-Argentina: Como señala Romero (2018), “según el artículo 19 de la Constitución argentina, la sanción penal requiere una acción humana, excluyendo así a la persona jurídica de responsabilidad penal directa” (p. 4). Esto evidencia una interpretación restrictiva de la responsabilidad penal para las personas jurídicas, basada en que solo pueden ser imputadas cuando se demuestre que una persona natural actuó en su beneficio. Es decir, la diferenciación entre la responsabilidad de la persona jurídica y la persona física permite que ambas sean juzgadas de manera independiente, lo cual puede fortalecer la imposición de sanciones a las empresas, sin depender de forma exclusiva de las decisiones adoptadas por los responsables individuales dentro de la organización.

-Chile: Este país ha adoptado un enfoque que permite la sanción de las personas jurídicas de manera autónoma, sin necesidad de vincularla directamente con la condena de la persona física, lo que facilita una aplicación más amplia de la

responsabilidad penal corporativa, especialmente en el ámbito económico y empresarial. En este sentido, Vaca (2018) señala que “La Ley N° 20.393 en Chile establece la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas por omisiones de supervisión, permitiendo sanciones como disolución, multas, prohibición de contratos públicos y pérdida de beneficios fiscales, sin requerir condena de personas físicas” (p. 138).

Así pues, la pena para las personas jurídicas en Chile puede incluir la disolución de la empresa, la imposición de multas, la prohibición de contratar con el Estado, y la pérdida de beneficios fiscales. Esta legislación busca garantizar que las organizaciones asuman la responsabilidad por las acciones de sus representantes, de manera especial en casos de negligencia en el control de sus actividades, esto refuerza la necesidad de que las empresas implementen medidas de prevención y control para evitar la comisión de delitos dentro de su estructura, como una manera de protegerse de posibles sanciones.

-España: Según refiere Fuentes (2019), en España históricamente regía el principio “societas delinquere non potest” lo cual significa que las personas jurídicas no tenían responsabilidad penal directa. Sin embargo, en el año 2010, la Ley Orgánica 5/2010 introdujo el sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, la pena de multa es la pena por excelencia para las personas jurídicas, sin embargo, la doctrina ha esgrimido numerosas críticas a la pena de multa, poniendo en tela de juicio su efectividad, pues da la percepción de impunidad ya que se ha entendido que la pena de multa no traslada a la sociedad la percepción de que la comisión de delitos es intolerable, sino que es aceptable siempre y cuando se pague el precio correspondiente.

En tal sentido, se ha buscado establecer sanciones accesorias que complementen las sanciones económicas tradicionales, con el fin de aumentar la efectividad de la responsabilidad penal para las personas jurídicas. Así, estas sanciones incluyen medidas como la clausura temporal o definitiva de establecimientos, la prohibición de realizar determinadas actividades comerciales o industriales, así como la obligación de publicar la sentencia condenatoria. Por lo

tanto, estas medidas buscan castigar a la empresa infractora y generar un efecto disuasorio más contundente que pueda prevenir futuros daños ambientales.

-Alemania: Según refiere Maldonado (2014) “en este país no se acepta como tal la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en virtud que se considera que es la actuación de los órganos quienes pueden ser sancionados penalmente, imponiendo en todo caso multas administrativas” (p. 26). Por lo cual se evidencia en este caso que la legislación alemana demuestra con ello ser de carácter sancionador punitivo más que penal.

Por lo tanto, atendiendo a los aspectos antes descritos, se evidencia que los sistemas jurídicos analizados coinciden en la importancia de prevenir los delitos cometidos por las personas jurídicas, promoviendo la implementación de medidas de cumplimiento normativo. En este sentido, estos países han reconocido, en mayor o menor medida, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, superando así el tradicional principio de "societas delinquere non potest". Por lo tanto, en cuanto al alcance de esta herramienta, varía de acuerdo al país, pues la responsabilidad en algunas naciones se limita a ciertos tipos de delitos, mientras que en otras es más amplia.

Metodología

Este artículo se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, el cual, según González (2007), “representa un proceso permanente, dentro del cual se van definiendo y redefiniendo de forma constante todas las decisiones y opciones metodológicas en el curso del propio proceso de investigación” (p. 58). En otras palabras, se trata de un enfoque flexible y constructivo, donde el conocimiento no se obtiene de manera lineal pues se construye progresivamente a medida que avanza el análisis y se profundiza en la comprensión del objeto de estudio.

Asimismo, la investigación se enmarcó dentro del tipo documental, el cual, según Guerrero (2015), “es una de las técnicas de la investigación cualitativa que se encarga de recolectar información de las lecturas de documentos, revistas, libros; en ella la observación está presente en el análisis de datos” (p. 25). En este sentido, la recolección de información se basó en el examen riguroso de fuentes bibliográficas arbitradas tales como libros, artículos científicos, leyes y tratados

internacionales que abordan la temática objeto de estudio. Por lo tanto, esta modalidad permitió sustentar teóricamente el análisis de la responsabilidad penal objetiva en los delitos ambientales, con especial énfasis en el tratamiento jurídico de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Resultados

La responsabilidad penal objetiva puede considerarse una herramienta jurídica especialmente eficaz en el ámbito del derecho ambiental, pues permite ofrecer respuestas más inmediatas y efectivas frente a las conductas que generan daño al entorno, independientemente de que dichas conductas provengan de personas naturales o jurídicas. En este sentido, esta modalidad de responsabilidad se aparta del tradicional principio de culpabilidad al no requerir necesariamente la comprobación del dolo o la culpa para imponer una sanción. Su adopción representa, por tanto, una estrategia jurídica que responde a la urgencia de proteger un bien jurídico colectivo de altísima relevancia: el ambiente.

En el caso venezolano, al revisar el marco normativo vigente, se puede inferir que existe una clara orientación hacia el establecimiento de la responsabilidad objetiva como principio rector en la atribución de responsabilidades en materia ambiental. Así lo recoge expresamente la Ley Penal del Ambiente en su artículo 3, al establecer que la responsabilidad penal por hechos punibles contra el ambiente es de carácter objetivo, bastando la comprobación o consumación del daño para que se genere la sanción correspondiente. Esta disposición legal representa una ruptura con el modelo penal tradicional, pero está plenamente justificada desde la perspectiva del derecho ambiental, donde prevalece el principio de precaución y la necesidad de garantizar la reparación del daño.

Además, esta orientación normativa permite la incorporación de principios propios del derecho ambiental internacional, como el principio de quien contamina paga, el cual establece que el sujeto natural o jurídico que cause un daño al medio ambiente debe asumir los costos de reparación, sin necesidad de entrar en discusiones complejas sobre su intencionalidad o grado de negligencia.

Conclusiones

La responsabilidad penal objetiva es un instrumento fundamental para la protección del medio ambiente, este instrumento al exigir a los causantes de daños ambientales a responder por ellos, incentiva la adopción de medidas preventivas y se garantiza la reparación de los perjuicios causados. Sin embargo, es compleja y plantea desafíos, tales como la dificultad de establecer el nivel de daño o riesgo que justifica una sanción penal, así como también la necesidad de equilibrar la protección del medio ambiente con los derechos individuales.

Este artículo tuvo como objetivo profundizar en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la cual constituye una herramienta clave para combatir los delitos ambientales. Al responsabilizar a las empresas por los daños causados, se busca disuadirlas de realizar actividades perjudiciales para el medio ambiente y promover la adopción de prácticas más sostenibles. Asimismo, se constató que los sistemas jurídicos de América Latina y Europa han adoptado enfoques diversos respecto a la responsabilidad penal objetiva y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, evidenciando que, si bien existe una tendencia general hacia la adopción de este principio, persisten diferencias significativas en cuanto a su alcance y aplicación.

De esta manera, el análisis realizado en el artículo permite concluir que la responsabilidad penal objetiva, lejos de representar una amenaza a los principios básicos del derecho penal, constituye una evolución normativa coherente con las exigencias de la protección ambiental en el siglo XXI. Su aplicación, especialmente en el caso de las personas jurídicas, es fundamental para garantizar la eficacia del sistema jurídico ambiental y la tutela efectiva de un bien tan valioso como lo es el medio ambiente.

Referencias

- Comisión de las Comunidades Europeas (2000). Libro blanco sobre responsabilidad ambiental. <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2000:0066:FIN:ES:PDF>
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2010). El Acuerdo de París. <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>
- Crespo, R. (S/F). La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la nueva constitución. <https://rebrand.ly/yvwdiao>

- De la Cuesta, J. y de la Mata, N. (2013). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Universidad del País Vasco. Editorial Aranzadi.
<https://rebrand.ly/x8mi1ar>
- De los Ríos, I. (S/F). La responsabilidad penal ambiental. Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales.
<http://www.pnuma.org/documentos/VIProgramaRegional/>
- González, F. (2007). Investigación cualitativa y subjetividad. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.
https://www.academia.edu/31063853/Investigacion_Cualitativa_y_Subjetividad
- Jurisprudencia El Salvador (2020). Principio de responsabilidad.
<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2020-2029/2020/08/E6029.HTML>
- Maldonado, S. (2014). Implicaciones sobre la responsabilidad penal de las ordenaciones jurídicas en los ordenamientos ambientales dentro del ordenamiento jurídico venezolano. Universidad Católica Andrés Bello. Barquisimeto: Venezuela.
- Píriz, Á., Guerrero, E., y Suqui, G. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *RECIMUNDO*, 4(4), 482–495.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(4\).octubre.2020.482-495](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(4).octubre.2020.482-495)
- Romero, D. (2018). La regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su efectividad para incentivar la implementación del “criminal compliance”. Universidad de Buenos Aires Facultad de Derecho.
<https://n9.cl/uu1aj>
- Vaca, D. (2018). Responsabilidad penal de la persona jurídica. Instituto de Investigación Jurídicas-Universidad Nacional de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4741/13.pdf>
- Ruiz, T. y Aragón, E. (2017). Diferencias entre responsabilidad civil subjetiva y objetiva. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/civil/diferencias-entre-responsabilidad-civil-subjetiva-y-objetiva-2017-07-12/>
- Tamayo Jaramillo, J. (2007). Tratado de responsabilidad civil (t. I). Bogotá: Legis Editores S. A.